

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA PARAMETRIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE RECURSOS DE REVISIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (INFOMEX JALISCO) CONECTADO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACORDE A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 35 párrafo 1, fracciones XXV, y 41, párrafo 1, fracciones VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; y en cuyo artículo segundo transitorio, señala que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General referida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo de un año a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.
2. En ese tenor, el 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y en cuyo numeral quinto transitorio se estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la citada Ley.
3. Así, con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 en el que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que entró en vigor el día 20 veinte de diciembre de 2015 dos mil quince, con la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reformaron los artículos 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; con ello, quedó armonizada nuestra legislación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público y de observancia general en toda la República, siendo reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, teniendo como uno de sus objetivos particulares, el establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- II. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Órgano Garante, debe desarrollar, administrar, implementar y poner en funcionamiento la plataforma electrónica denominada "Plataforma Nacional de Transparencia", que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en dicha Ley para los sujetos obligados, de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.
- III. Que la Plataforma Nacional de Transparencia será el medio electrónico oficial a nivel Federal y Estatal para gestionar las solicitudes de información, cumplir con las obligaciones de transparencia, interponer los medios de impugnación y establecer la comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, y su operación es obligatoria para todos los sujetos obligados a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios Octavo y Décimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Que el actual sistema electrónico de tramitación de solicitudes de información es el sistema INFOMEX JALISCO, el cual fue desarrollado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), administrado y operado por este Instituto, desde el año 2007, el cual será sustituido por la Plataforma Nacional de Transparencia referida en la Ley General de Transparencia, como parte de la armonización de los procedimientos de acceso a la información pública en todo el país.

V. Que como parte de las adecuaciones provisionales que se realizaron al sistema electrónico de tramitación de solicitudes de información, INFOMEX JALISCO, respecto de las reformas contenidas en el decreto número 25653/IX/15 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno de este Instituto, aprobó en la primera sesión ordinaria del 13 de enero de 2016 dos mil dieciséis, la guía que contiene las adecuaciones técnicas al sistema "INFOMEX JALISCO".

VI. Que con la intención de realizar la totalidad de las adecuaciones técnicas que el sistema INFOMEX JALISCO necesita, apegado a la Ley en la materia, y que se requieren para la migración a la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la parametrización, es pertinente realizar los siguientes ajustes dentro del sistema INFOMEX JALISCO, los cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

ADECUACIONES GENERALES	
1.- Posibilidad de adjuntar archivos en formatos abiertos.	Artículos 2, párrafo 1, fracción VIII, y 25, párrafo 1 fracción XXXIV de la Ley.
2.- Presentación de solicitudes de información anónimas o con seudónimo.	Artículos 79, párrafo 1 fracción II y párrafo 2; y 96, párrafo 1, fracción II de la Ley.
3.- Adecuación de los acuses que genera el Sistema.	
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

1.- Posibilidad de realizar la primera derivación al S.O. que se estime competente, en caso de incompetencia.	Artículo 81, párrafo 3 de la Ley.
2.- Incorporación de una segunda derivación en caso de incompetencia.	Artículo 81, párrafo 4 de la Ley.
3.- Eliminación del paso de "Admisión a la solicitud".	Artículo 82, párrafo 4 de la Ley.
4.- Ajuste en el tiempo del Cronograma para dar respuesta a la solicitud.	Artículo 84, párrafo 1 de la Ley.
5.- Actualización de los conceptos de "sentido de la respuesta".	Artículo 86 de la Ley.
6.- Actualización de los medios de acceso a información.	Artículo 87 de la Ley.
RECURSOS DE REVISIÓN	
1.- Adecuación al plazo de presentación de recurso de revisión.	Artículo 95, párrafo 1 de la Ley.
2.- Actualización de los conceptos de procedencia.	Artículo 93 de la Ley.
3.- Eliminación del formato obligatorio para la presentación del recurso de revisión.	Artículo 95 párrafo 1 de la Ley.
4.- Incorporación del formato para "tercer afectado".	Artículo 96, párrafo 1, fracción VI de la Ley.

En virtud de las consideraciones vertidas en párrafos precedentes, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la parametrización de los procesos de las solicitudes de información y de recursos de revisión, en el sistema electrónico de tramitación de solicitudes de información (INFOMEX JALISCO) conectado a la Plataforma

Nacional de Transparencia, acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como parte de la parametrización en mención, se emiten como Anexos del presente acuerdo, los siguientes documentos: cronograma de solicitudes de información y de recursos de revisión, con sus respectivos flujogramas, así como los diversos formatos que fueron modificados en los términos de la legislación vigente para aplicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. En consecuencia se instruye a la Coordinación de Informática y Sistemas perteneciente a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, para que realice las adecuaciones técnicas al sistema INFOMEX JALISCO antes referidas.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 04 cuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano

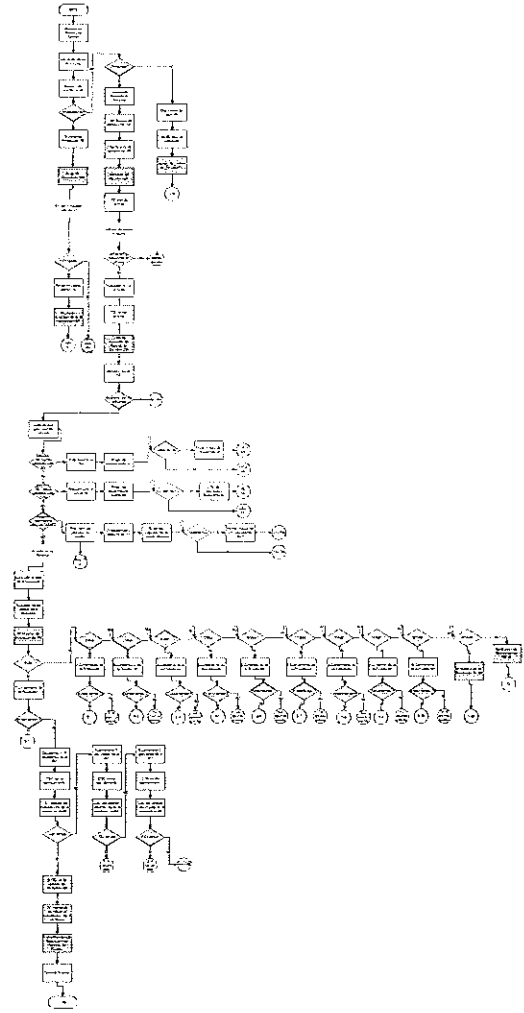


Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

CPAA/JERR

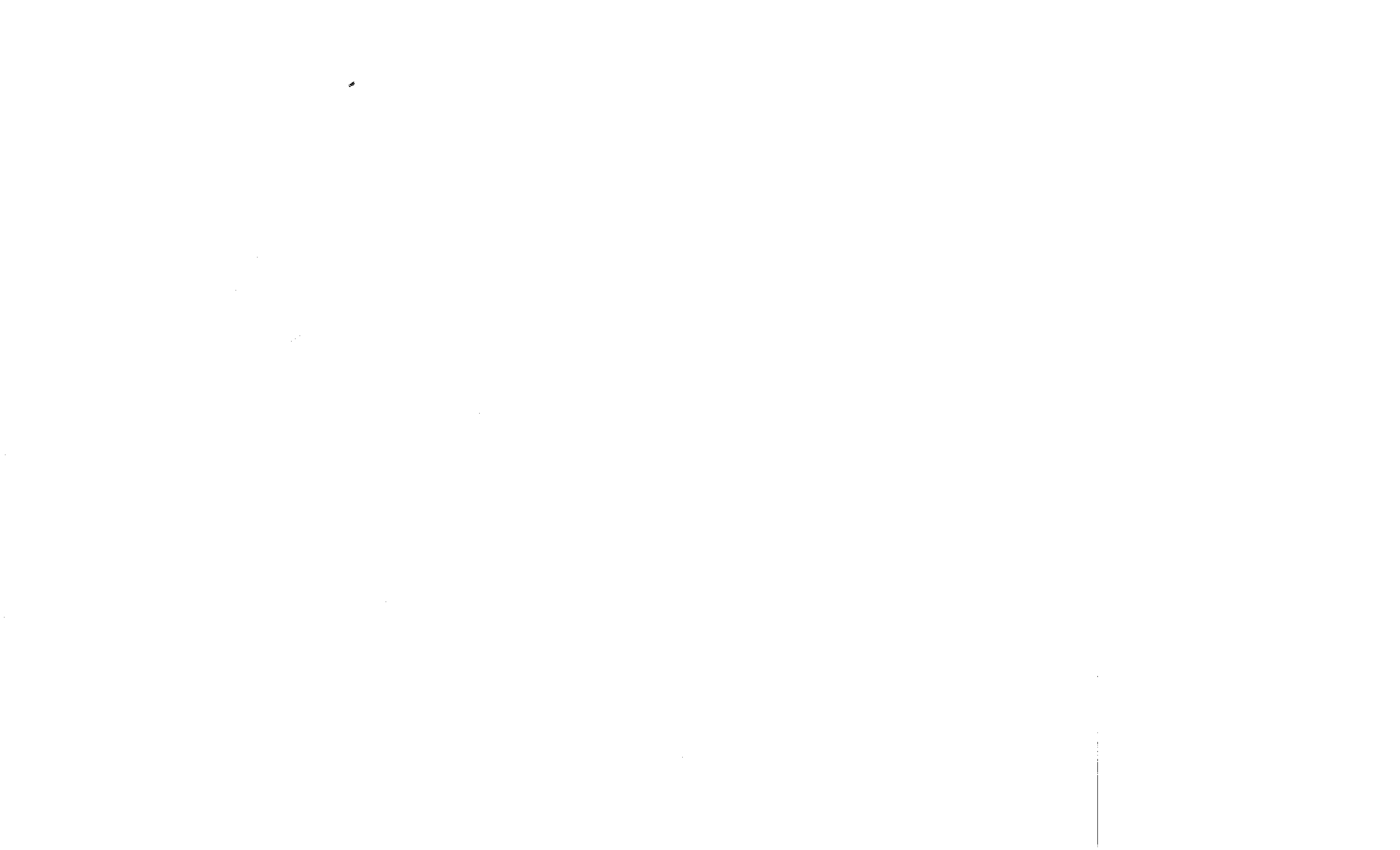


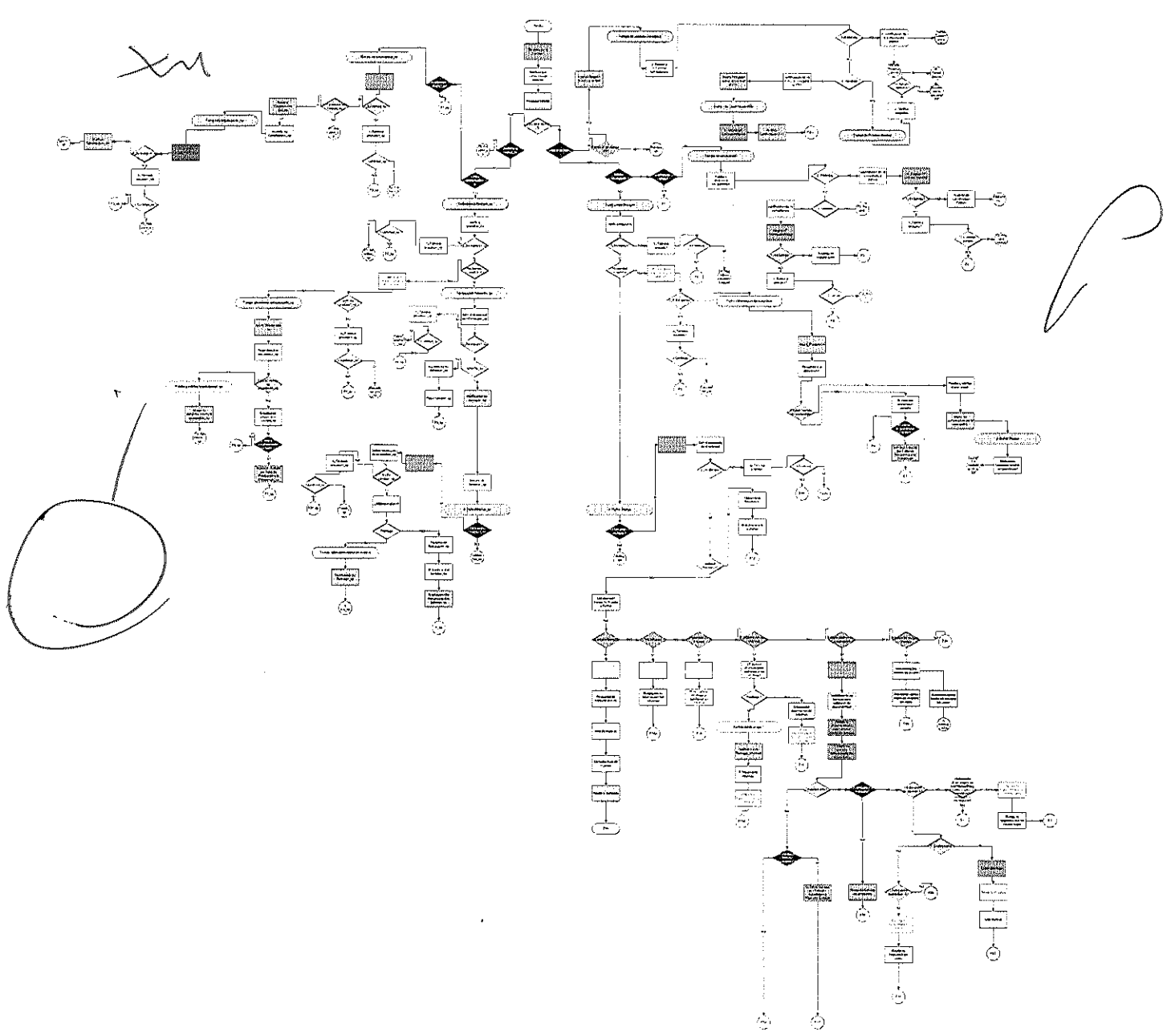
01

02

X

SM





A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a large 'X', located in the lower right quadrant of the page. It consists of several intersecting lines forming a complex, angular shape.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO

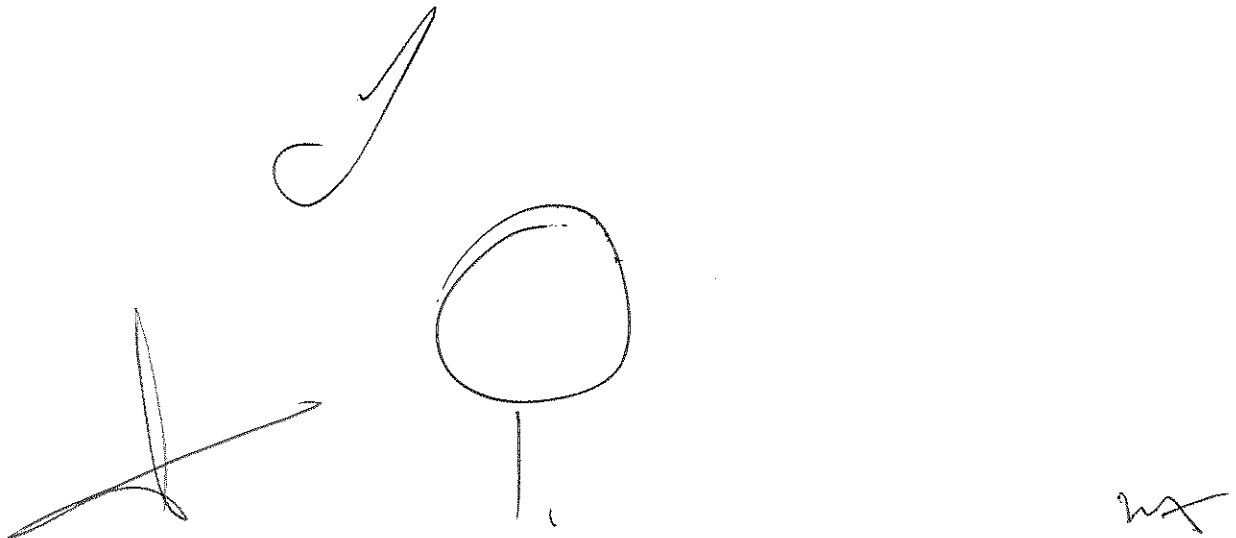
ACUSE DE RECIBO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

Guadalajara, Jalisco a (fecha de presentación)

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco tiene por recibido el recurso de revisión presentado en fecha (fecha de presentación) por el C. (nombre del recurrente) respecto de la solicitud (número de la solicitud) en contra de Unidad de Transparencia sujeto obligado señalando como acto recurrido (según el supuesto del recurso), por el supuesto señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, si el acto recurrido encuadra dentro de los supuestos señalados en el artículo 93° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96° de la Ley anteriormente referida, dentro de un plazo de cinco días hábiles desde la recepción del recurso de revisión en la ponencia correspondiente, se resolverá sobre la admisión del mismo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y el artículo 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

The image shows three handwritten signatures or marks. The top one is a stylized, cursive signature. The middle one is a large, simple circle with a vertical line extending downwards from its center. The bottom one is a smaller, more complex signature.



**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
JALISCO**

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nombre del solicitante
PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Unidad de Transparencia del (sujeto obligado), generándose el número de folio (número de folio), de fecha de presentación, la cual consiste en: (transcripción de la solicitud)

El horario de atención de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

ATENTAMENTE

Titular de la Unidad de Transparencia Sujeto Obligado

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

SUPUESTO DE TRÁMITE		Día 0	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11
1	RECURSO DE REVISIÓN (El ITEI es el S.O. recurrido)	El ITEI recibe el recurso de revisión en día y hora hábil, SIENDO EL PROPIO ITEI EL SUJETO OBLIGADO RECURRIDO.			El ITEI notifica al INAI, para que éste ejerza la facultad de atracción y resuelva el recurso.								
2	RECURSO DE REVISIÓN	El ITEI recibe el recurso de revisión en día y hora hábil.	El Secretario Ejecutivo turna el recurso de revisión al Comisionado Ponente.					Concluye plazo para que el Comisionado Ponente decrete la admisión o desechamiento del recurso de revisión.		Concluye plazo para que el Comisionado Ponente notifique al recurrente sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión. En caso de ser admitido, plazo límite para notificar al S.O. y, en su caso, al tercero afectado.			Concluye plazo para que el S.O. y, en su caso, el tercer afectado remitan el informe en contestación al recurso de revisión.
3	RECURSO DE REVISIÓN (Se requiere al promotor)	El ITEI recibe el recurso de revisión en día y hora hábil.	El Secretario Ejecutivo turna el recurso de revisión al Comisionado Ponente.	Plazo límite para que el Comisionado Ponente requiera al promotor para subsanar las observaciones.						Plazo límite para que el promotor subsane las omisiones.			

FM

ADJUDICACIÓN TÉCNICA INFORME: MISCA

Día 12	Día 13	Día 14	Día 15	Día 16	Día 17	Día 18	Día 19	Día 20	Día 21	Día 22	Día 23	Día 24	Día 25	Día 26	Día 27
									Plazo límite para que el ITEI resuelva el recurso de revisión. Nota: Si bien es cierto son 10 días para la resolución, ésta debe ser aprobada por el Pleno, la cual podría llevar más días, al igual que su notificación.					Plazo límite para que el ITEI notifique la resolución a las partes.	
Plazo límite para que el Comisionado Ponente decrete la admisión o desechamiento del Recurso de Revisión.		Plazo límite para que el Comisionado Ponente notifique al recurrente sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Revisión. En caso de ser admitido, plazo límite para que el Comisionado Ponente notifique sobre dicha admisión al S.O. y, en su caso, al tercero afectado.			Plazo límite para que el S.O. y, en su caso, el tercer afectado remitan el informe en contestación al recurso de Revisión.										Plazo límite para que el ITEI resuelva el recurso de revisión. Nota: Si bien es cierto son 10 días para la resolución, ésta debe ser aprobada por el Pleno, la cual podría llevar más días, al igual que su notificación.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Día 28	Día 29	Día 30	Día 31	Día 32	Día 33	Día 34	Día 35	Día 36	Día 37	Día 38	Día 39	Día 40	Día 41	Día 42	Día 43	Total de días
																3
								Plazo límite para que el sujeto obligado ejecute las acciones correspondientes al cumplimiento.								26 RESOLUCIÓN 36 CUMPLIMIENTO
				Plazo límite para que el ITEL notifique la resolución a las partes.										Plazo límite para que el sujeto obligado ejecute las acciones correspondientes al cumplimiento.		32 RESOLUCIÓN 42 CUMPLIMIENTO

HT

